

Resolución 89/2021, de 28 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-96/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Soria

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2020, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bliecos (Soria) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Soria, a la citada Entidad Local. El objeto de la petición se formuló en los siguientes términos:

“Expone:

Se adjunta BOP N.º 79 de fecha 13-07-20, en el que se aprueba la memoria valorada de obra de «Acondicionamiento Casa Consistorial». Solicitamos desde el Coaatso, acceso por vía telemática a dicha memoria”.

Segundo.- Con fecha 2 de marzo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Soria, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Bliecos poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 22 de abril de 2021, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe firmada por el Alcalde del Ayuntamiento de Bliccos, en la cual se expresa lo que a continuación se transcribe:

“(...) realizadas las comprobaciones oportunas se ha observado que efectivamente dicha solicitud estaba pendiente de resolver.

Al llegar la solicitud el 19 de agosto y tratarse de una petición de acceso telemático, que se desconocía como debía realizarse, quedó pospuesta su tramitación a la vuelta de las vacaciones, y lamentamos decir que quedó olvidada.

Al recibir su requerimiento y percatarnos del olvido, ya se ha habilitado la visibilidad del documento y se ha cursado la notificación de ello a los solicitantes, que ya tienen acceso a la memoria relativa al cambio de varias ventanas de la casa consistorial.

(...)”.

(el subrayado es nuestro)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que el Colegio Profesional reclamante es el mismo que se dirigió, en su día, en solicitud de información al Ayuntamiento de Bliccos, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha permitido la materialización del acceso al documento solicitado, al haberse habilitado su visibilidad por el reclamante.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha hecho efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, habilitando la visibilidad del documento objeto de la petición presentada en su día, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Soria, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Bliccos.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López